



**Resolución No. CSJBOR23-1450**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de noviembre de 2023**

*“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No:** 13001-11-01-002-2023-00913

**Solicitante:** Germán Puello Julio

**Servidor judicial:** Fiscalía 79 de la Unidad de Intervención Temprana de Bogotá

**Clase de actuación:** Denuncia penal

**Radicado:** 20231300009251

**Magistrado Ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sesión:** 15 de noviembre de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 9 de octubre de la presente anualidad, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitió solicitud de vigilancia judicial administrativa requerida por el señor Germán Puello Julio, sobre la investigación penal identificada con radicado No. 20231300009251, que cursa en la Fiscalía 79 de la Unidad de Intervención Temprana de Bogotá.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Germán Puello Julio, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de una dependencia de la Fiscalía de que hace parte de la circunscripción territorial de Bogotá.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

### 2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el

*artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia*". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

### 2.3 Caso concreto

El señor Germán Puello Julio solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa, sobre la investigación penal identificada con radicado No. 20231300009251, que cursa en la Fiscalía 79 de la Unidad de Intervención Temprana de Bogotá, según indica, han transcurrido *“casi 7 meses de haber radicado la denuncia y haber solicitado información en varias oportunidades”*, sin que se evidencia actuación alguna.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Fiscalía 79 de la Unidad de Intervención Temprana de Bogotá y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional (departamentos de Bolívar y Archipiélago de San Andrés), circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, de conformidad al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que verifique si es competente para pronunciarse sobre la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

### 2.4 Conclusión

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en su lugar, se ordenará su remisión ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Germán Puello Julio, dentro de la investigación penal identificada con radicado No. 20231300009251, que cursa en la Fiscalía 79 de la Unidad de Intervención Temprana de Bogotá, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al señor Germán Puello Julio.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada, remítase la presente actuación con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación,

ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente (E)

MP. IELG/MFLH